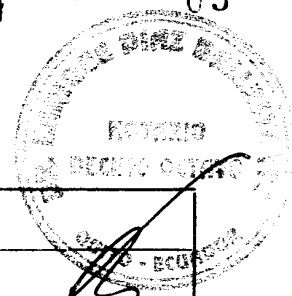




NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0 000 03



1	
2	
3	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
4	"ENTERPOINT SOCIEDAD ANONIMA".
5	CAPITAL: S/.6'000.000,00
6	DI COPIAS
7	**A.P.M**
8	
9	BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen a la
10	celebración de la presente Constitución de Compañía las siguientes
11	personas: señor MAURICIO MERINO NARANJO, de estado civil casado;
12	señora MYRIAM DALILA MERINO NARANJO, de estado civil divorciada; y,
13	señora KATERINE LORENA MERINO NARANJO, de estado civil casada; todos
14	y cada uno de ellos por sus propios derechos. Los comparecientes son
15	de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta
16	ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a
17	quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el
18	objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y
19	voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para
20	que la eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el
21	siguiente: " SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo a su
22	cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de
23	Constitución de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las
24	siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al
25	otorgamiento de la presente escritura pública el señor MAURICIO
26	MERINO NARANJO, MYRIAM DALILA MERINO NARANJO Y KATERINE LORENA MERINO
27	NARANJO, de profesión empresarios privados, los comparecientes son de
28	

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados a excepción de la

segunda compareciente que es divorciada, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION,**

DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y

ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la

Sociedad Anónima es ENTERPOINT SOCIEDAD ANONIMA. **ARTICULO SEGUNDO.-**

DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS,

contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de

igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General

de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de

la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución

adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana

y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de

Quito de la República del Ecuador. Por decisión de la Junta de

General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias,

delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del

exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto:

a) Brindar Servicio Integral de Recursos Humanos, entendiéndose por

esto la selección de personal, capacitación, contratación, manejo de

nómina y en general toda actividad relacionada con el manejo de

personal, inclusive la provisión de personal a terceras personas sean

éstas naturales o jurídicas; b) La comercialización, distribución y



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



promoción de todo tipo de bienes muebles, exceptuando los títulos

valores; c) Brindar asesoría tributaria, legal y educativa a empresas legalmente constituidas; d) Formar parte como socia o accionista de compañías nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas, para realizar actos o contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas. e) Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de sociedades nacionales o extranjera, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su

objeto.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Social suscrito de la Compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES y está dividido en SEIS MIL acciones ordinarias y nominativas, de UN MIL SUCRES de valor nominal cada una; y pagada en el cien por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle, en sucres: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
MYRIAM MERINO NARANJO	3'000.000	3'000.000	3.000
MAURICIO MERINO NARANJO	1'500.000	1'500.000	1.500
LORENA MERINO	1'500.000	1'500.000	1.500
TOTALES:	6'000.000	6'000.000	6.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la

1 cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del
2 aporte en numerario. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son
3 ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones
4 podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a
5 petición del respectivo accionista, y se clasifican en series
6 denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante
7 corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional
8 y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos
9 representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos
10 en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se
11 inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la
12 Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada
13 acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios
14 copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador
15 común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
16 nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera
17 de ellos.- **ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE LAS ACCIONES.-** La Compañía
18 podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del
19 capital autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un
20 precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del
21 capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En el
22 caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del
23 accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la
24 emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán
25 suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no
26 puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén
27 totalmente pagadas.- **ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL**
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



TITULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o

destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del
accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los
diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de
la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición,
se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno
sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los
derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO

DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista
son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros
accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que
deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja
adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma
prescrita por el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- Las
acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de
muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite
limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los
accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho
a sus titulares a participar en las deliberaciones de las Juntas
Generales de Accionistas, a votar en proporción al valor pagado de
sus acciones a la fecha del balance. Una vez acordada la distribución
de dividendos por la Junta General, esta distribución confiere al
accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro
de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones
se probará por la inscripción de ellas, así como, las transferencias
ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de
tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien

aparezca como tal en el indicado Libro.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

1 AUMENTO DE CAPITAL.- AUMENTO DE CAPITAL.- a) AUMENTO DE CAPITAL
2 SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede
3 autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los
4 medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley
5 de Compañías, para este efecto, estableciendo las bases de las
6 operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el
7 cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento
8 anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los
9 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones
10 para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital
11 Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los
12 treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General
13 que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que
14 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no
15 hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso
16 de que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las
17 acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas
18 por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el
19 Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de
20 propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El
21 aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere
22 el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas
23 aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de
24 utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización
25 de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría
26 de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de
27 conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.-
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante la

emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya

emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas

la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán

en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el

artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de Capital

Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por

unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar

resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello

implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare

perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos

doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- FONDO DE

RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de

reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor de un diez

por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio

económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta

por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser

reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare

disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva

voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades

líquidas y realizadas, el cinco por ciento de las mismas hasta

completar el porcentaje que determine la Junta General de

Accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS

ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal

en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos

los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en

la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo

doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se

establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere

impuestas por la administración de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y,

administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, y

por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde

designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales

concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un

representante, en cuyo caso la representación se conferirá por

escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter

especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no

ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser

representantes de los accionistas los administradores y comisarios de

la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en

proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta

General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los

Directores, a los Comisarios o a cualquier otro personero o

funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este

no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General,

acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que

se presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta

de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los

administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la

Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca

de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0 0000 07

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver

1 acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá
2 realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente
3 General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e)
4 Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscritos y
5 Autorizado y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se
6 efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se
7 refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para
8 el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General
9 la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la
10 celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se
11 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de
12 gravamen sobre ellos, si ésto no estaría comprendido en el objeto
13 social de la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el
14 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores
15 y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen
16 las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o
17 comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la
18 persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad
19 con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de
20 Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así
21 como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo;
22 l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, ll)
23 Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales,
24 ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la
25 Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de
26 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
27 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de
28

otro funcionario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- Las

1 Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias,
2 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso
3 de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo segundo de
4 estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO VIGESIMO.-

5 JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria la Junta General
6 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
7 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
8 Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin
9 perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en
10 la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado
11 de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren
12 el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la
13 resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de
14 beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual
15 el Gerente General presentará un proyecto de distribución de
16 utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los
17 administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer
18 según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o
19 ratificar sus remuneraciones; c) Podrá deliberar sobre la suspensión
20 y renovación de los administradores o comisarios, cuyo nombramiento
21 le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así
22 como, fijar, revisar o rectificar sus remuneraciones; y, d) Podrá
23 deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o
24 comisarios, y disponer que se entablen las acciones de
25 responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.- ARTICULO

26 VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas
27 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES**
pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se
entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta
y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes
puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se

considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias
como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de
los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación
y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el
Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o
accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por
ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo
doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente
General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la
hiciera dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de
la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de
Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria en la que
constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y el objeto
de la sesión, se la realizará de igual manera por la prensa, de
acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho días de
anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En

estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la

reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal d) del artículo vigésimo de estos Estatutos.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo de estos Estatutos no hubiere conocido la Junta General de Accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios que convoquen a Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Para que la Junta General se considere legalmente constituida, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con los accionistas presentes, no



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0 09



pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.

los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social pagado, representado por los accionistas que comparezcan a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social pagado. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda

convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos. El

quórum requerido para la segunda y tercera convocatorias será el establecido en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de la

Materia. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS**

JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y

el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del

Presidente y/o Gerente General o por resolución de los accionistas

concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras

personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como

Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta

o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General,

que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de

las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la

respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las

convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo

vigésimo tercero de este Estatuto y los demás documentos que hayan

sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se

llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a

máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a

continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar

espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la

Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las

resoluciones de la Junta General validamente adoptadas obligan a

todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a

todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación

previsto en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social

1 Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptados
2 las Juntas Generales o por los organismos de administración que no
3 se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social
4 o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los
5 intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la
6 fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará este
7 derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y
8 uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
9 **TRIGESIMO.- ACCION DE NULIDAD.-** La acción de nulidad de los acuerdos
10 contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad
11 señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se plantea
12 contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una
13 minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital
14 Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio
15 principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y
16 sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá
17 recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que
18 adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el
19 artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
20 **TRIGESIMO PRIMERO.- APELACION A LAS RESOLUCIONES.-** Una minoría que
21 represente no menos del veinte y cinco por ciento del total del
22 capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si
23 cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos
24 noventa y uno de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este
25 artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y
26 de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte
27 Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las
28

resoluciones que establezcan la responsabilidad de los

administradores o comisarios.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.-

Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.- **B) DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General de Accionistas, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y

obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones

cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras

el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de

haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido

tres días desde aquel en que la presentó; y, h) Todas las demás que

le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de

Accionistas.- **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** El

Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será

nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus

funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el

mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión

con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y

prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios

necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo

cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones

y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se

extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b)

Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos

legítimos de las Juntas Generales; c) Realizar operaciones hasta el

monto que fije anualmente la Junta General de Accionistas, debiendo

obtener la autorización de la misma para realizar operaciones por un

monto que supere la suma equivalente a TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS

VITALES GENERALES, cumplido lo cual podrá realizar toda clase de

gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren

extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que

la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando validamente los recibos y cancelaciones del caso; e) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el saldo de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; f) Elaborar el presupuesto de la Compañía; g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; h) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; i) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Presidente de la Compañía; j) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación a los negocios sociales; k) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; l) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; l)

1 Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del
2 cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo
3 veinte de la Ley de Compañías; m) Continuar con el desempeño de sus
4 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue
5 designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin
6 embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse
7 cuando hayan transcurrido tres días después que la presento; n)
8 Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y
9 los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital
10 de la Compañía ha disminuido a fin de que se resuelva si se pone en
11 liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de
12 la Ley de Compañías; ñ) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
13 títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía
14 entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo
15 octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias;
16 y, o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le
17 confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

18 ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE

19 GENERAL.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General: a)
20 Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con
21 la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas
22 a su objeto; c) Representar a los accionistas en las Juntas
23 Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que
24 establezca la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES DEL

25 PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General
26 son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros; a)
27 De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes
28

aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los

dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios, y serán personal y pecunariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- EXTINCION**

DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del Balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas,



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

13



durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser

reelegidos indefinidamente por igual período, no podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-**

PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios: a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos

catorce de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo

dispuesto en el artículo trigésimo noveno de estos Estatutos.-

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO

QUINTO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas

en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformatoria de la Ley

de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones

pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**

COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- En todo cuanto no

estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se

entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de

Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Primera.- Nómbrase Gerente General de la

Compañía a la señora Myriam Merino Naranjo quien recibe de los

accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la

correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la

sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil, realice

todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal

funcionamiento de la Compañía. Nómbrase igualmente al señor Xavier

Mauricio Merino Naranjo para el desempeño del cargo de Presidente de

la Empresa. Segunda.- Se concede autorización al Doctor Jorge Luis

Villacís para que para que gestione la aprobación e inscripción de la

presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las

demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta

escritura.- **" HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a

escritura pública, y se encuentra firmada por el Doctor Jorge Luis

Villacís. Abogado con Matrícula Profesional número cuatro mil

trescientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Quito. Para la

celebración de la presente, se han observado los preceptos legales



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0 14

del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario

estos se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia

firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. MAURICIO MERINO NARANJO

C.C. 170648199-4

SR. MYRIAM MERINO NARANJO

C.C. 170414754-3

SRA. KATERINE LORENA MERINO NARANJO.

C.C. 170767450-7

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DE ESTE
CANTON.- SE AGREGAN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES RESPECTIVOS.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO OCTU. 20 de 1998

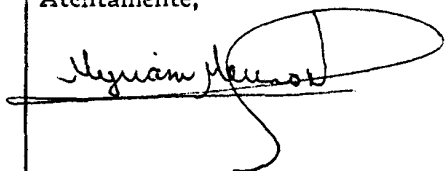
A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 56961, el (la) Sr. MYRIAM MERINO NARANJO
XX
consignó en este Banco, un depósito de \$ 6'000.000,00 (SEIS MILLONES
DE SUCRES 00/100)XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para **INTEGRACION DE
CAPITAL** de ENTERPOINT S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MYRIAM MERINO NARANJO	S/. 3'000.000,00
LORENA MERINO NARANJO	1'500.000,00
MAURICIO MERINO NARANJO	1'500.000,00

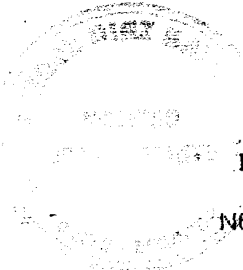
Atentamente,

TOTAL S/. 6'000.000,00



Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los
mismos lugar y fecha de su celebración.-



DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.

NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO

RA...



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0

15

1 ...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la
2 escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA
3 "ENTERPOINT SOCIEDAD ANONIMA" de fecha 20 de OCTUBRE de
4 1998, la Resolución de la Superintendencia de Compañías
5 número 98.1.1.1.2744 de fecha 06 de NOVIEMBRE de 1998,
6 que Aprueba la Constitución de la Compañía que antecede.-
7 Quito a, 16 de NOVIEMBRE de 1998.-
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Con es-

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION
2 número, DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DEL SEÑOR
3 INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 6 de Noviembre de 1.998,
4 bajo el número 2850, del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda
5 archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública
6 de Constitución de la Compañía " ENTERPOINT S.A. ".- Otorgada
7 el 20 de Octubre de 1.998, ante el NOTARIO DECIMO OCTAVO del
8 Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ENRIQUE DIAZ
9 BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.
10 SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo
11 establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975,
12 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo
13 año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 032631.-
14 Quito, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos noventa
15 y ocho.- EL REGISTRADOR.-

16 DVN.-

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. PAUL GATTON ESCOBAR
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

